



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el contraalmirante de la Armada **Don José Martínez Illescas y Egea**, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al contraalmirante de la Armada **Don Manuel Delgado y Parejo**, el cual reúne las condiciones que determina el artículo ciento cinco del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á diez y siete de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del carbón de cok, jabón, manteca de cerdo, tocino y vino común que se necesiten durante un año para el consumo del Hospital militar de Málaga, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares, y en la que, como en su anterior y en las dos subastas consecutivas celebradas, resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y siete de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la arena, cal ordinaria, teja lomuda, ladrillos, cemento romano, baldosas ordinarias, madera de pino y yeso ordinario que sean necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza durante dos años, á partir de esta fecha, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y siete de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del

Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute, por gestión directa, el lavado de ropas de cama de la Factoría de utensilios militares de Alcalá de Henares durante dos años, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares que se celebraron sin resultado después de dos sueltas consecutivas.

Dado en Palacio á diez y siete de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Con arreglo á lo que determina la excepción séptima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de cincuenta carros con sus atalajes, modelo de mil ochocientos noventa y tres, para servicio de la brigada de tropas de Administración Militar; debiendo aplicarse el gasto de dicha adquisición al capítulo séptimo, artículo segundo del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## REALES ÓRDENES

### ASCENSOS

#### 7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 4.019, que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de agosto último, cursando instancia del capitán de Caballería D. José Rodríguez Ochoa, ayudante de campo del actual Gobernador militar de Santiago de Cuba, en súplica de que se le ponga en posesión del empleo superior inmediato que le ha correspondido, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de enero último (D. O. núm. 21); debiendo el interesado regresar á la Península al cesar en el expresado cargo de ayudante que hoy desempeña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

## CONTABILIDAD

### SUBSECRETARÍA

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE LA PENINSULA

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de un débito de 106'62 pesetas que resultó en la caja del disuelto batallón Francos de Pierrad, contra el alférez que fué del mismo D. Primitivo Martín García; considerando que de las actuaciones resulta, debidamente comprobado, que el deudor carece de bienes de fortuna; y teniendo en cuenta que á su favor aparece un crédito de 146'24 pesetas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 de septiembre último, se ha servido declarar la insolvencia del citado ex-alférez D. Primitivo Martín García, y que el crédito de 146'24 pesetas que aparece á su favor, se aplique á satisfacer el de 106'62 que le resulta en contra; sin que se le entreguen las 39'62 de diferencia, interin no se termine la liquidación del batallón Francos de Pierrad, y resulte no alcanza ninguna otra responsabilidad directa ni subsidiaria. Es asimismo la voluntad de S. M., que la indicada declaración de insolvencia debe entenderse hecha con carácter provisional y sin perjuicio de rectificarla si el interesado mejora de fortuna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.  
Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

## DESTINOS

#### 5.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los capitanes de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Luis Monravá y Cortadellas y concluye con D. Francisco Ricart y Gualdo, pasen destinados á los cuerpos ó situaciones que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del cuarto y séptimo Cuerpos de ejército.

*Relación que se cita*

- D. Luis Monravá y Cortadellas, de la Comandancia de Gerona, al cuarto regimiento de Zapadores Minadores.
- » Mariano Valls y Sacristán, de la Subinspección del cuarto Cuerpo de ejército, á la Comandancia de Gerona.
- » Francisco Ricart y Gualdo, de la Subinspección del séptimo Cuerpo de ejército, á la del cuarto ídem.

Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## 6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á las razones expuestas por V. E. en 21 de septiembre último, se ha servido destinar á la plantilla de la Penitenciaría militar de Mahón, al capitán de Infantería, de reemplazo en ese distrito, **D. Valentín Guillermin Sagarminaga**, en la vacante ocurrida por pase á otro destino del de la propia clase y arma **D. Rafael Roselló Aloy**, según real orden de 27 de agosto próximo anterior (D. O. núm. 186); debiendo el referido capitán Guillermin cobrar sus sueldos por el capítulo 6.º, artículo único del vigente presupuesto.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## 11.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el comisario de revistas y servicios de la segunda brigada de la segunda división de ese Cuerpo de ejército, con residencia en Oviedo, se haga cargo de la Intervención de la fábrica de armas de dicha capital, cesando en este cometido el comisario interventor del Parque de Gijón que, en comisión, venía desempeñándolo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## PENSIONES

## 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª María de los Dolores Moreno Torres**, viuda del capitán de Infantería **D. Carlos Alonso Vargas**, la pensión anual de 625 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 208'33 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en el reglamento del Montepío Militar y en la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Tarragona y la bonificación por las cajas de dicha isla, ambos beneficios á partir del 21 de agosto de 1893, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de la interesada, que reside en Maslloréns (Tarragona). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

## PLUSES

## 12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 18 de julio último, en el que consulta si ha de gozar plus de campaña la fuerza, y ración extraordinaria de pienso el ganado de la escolta del regimiento Caballería Lanceros de Villaviciosa que acompañaba al coronel jefe de la Comisión de límites con Portugal en la demarcación de la frontera en Encinasola (Huelva), cuya Comisión fué nombrada por real orden de 7 de mayo próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien conceder el plus de campaña á la indicada fuerza, y la ración extraordinaria de pienso al ganado afecto á ella, en analogía con lo determinado en reales órdenes de 10 de mayo de 1862 y 3 de mayo de 1886 (C. L. núm. 184), y en vista de que en el capítulo 7.º, artículo 1.º del vigente presupuesto se consigna ración extraordinaria de pienso para 73 caballos de las comisiones topográficas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## RETIROS

## 3.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Infantería de la escala activa **D. Manuel Portela y López Pereira**, con destino en la Zona de reclutamiento de Sevilla núm. 61, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para esta corte y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Junta de Clases Pasivas, el haber provisional de 450 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Infantería de la escala activa **D. Martín Miguel Becerro**, con destino en el regimiento Reserva de Ronda número 112, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Granada y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha

provincia, el haber provisional de 450 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Infantería de la escala activa **D. José Porta y Tablas**, con destino en la Zona de reclutamiento núm. 33, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Tarragona y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber de 450 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 150 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. números 210 y 116); entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional, hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Infantería de la escala activa **D. Augusto Gaeta Muñoz**, de reemplazo en esa región, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para el Guíjo y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Córdoba, el haber de 375 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 125 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición 2.ª de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del artículo 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Infantería de la escala activa **D. Francisco González Muñoz**, con destino en la Zona de reclutamiento núm. 42, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Cádiz, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 375 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería de la escala activa **D. José González Gonzalo**, afecto al regimiento Reserva de Castrejana núm. 79, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Toro, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Zamora, el haber de 225 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 75 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición 2.ª de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del artículo 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva, en definitiva, sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería de la escala activa **D. Francisco Ortiz Barquetz**, con destino en el regimiento Reserva de Rosellón número 80, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Barcelona, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber de 225 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 75 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición 2.ª de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva, en definitiva, sobre los derechos pasivos que le correspon-

dan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería de la escala activa **D. Clemente Montoto Burgos**, con destino en la Zona de reclutamiento núm. 59, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Barcelona, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el haber de 225 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 75 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición 2.ª de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (*Colección Legislativa* núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva, en definitiva, sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el capitán de la escala de reserva de Infantería **Don Manuel Manri Menal**, afecto al regimiento Reserva de Huesca núm. 103, cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece y pase á situación de retirado por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de noviembre de 1878; resolviendo, al propio tiempo, que dicho capitán fije su residencia en Camporrells, y que, desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el haber provisional de 250 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería de la escala de reserva **D. Pedro Hernán Casillas**, afecto á la Zona de reclutamiento núm. 23, la Rei-

na Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Zamora, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha capital, el haber de 168'75 pesetas mensuales, y por las cajas de Filipinas la bonificación del tercio de dicho haber, importante 56'25 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición 2.ª de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva, en definitiva, sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería de la escala activa **D. Pedro March Carballo**, con destino en el regimiento de Vizcaya núm. 51, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Caravaca, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Murcia, el haber de 168'75 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 56'25 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición 2.ª de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo cuarto del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva, en definitiva, sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

## 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre rehabilitación de retiro instruido á instancia del soldado licenciado del ejército de Cuba, **Miguel Alonso Serodio**, y resultando que por real orden de 14 de mayo de 1872, recaída en la propuesta de retiro por inútil formulada por la Capitanía General de Cuba, á favor de dicho individuo, se le concedió el retiro con el haber mensual de 22'50 pesetas, conservando además la pensión de 7'50 correspondiente á una cruz del Mérito Militar que le fué otorgada por la herida que motivó su inutilidad, abonándosele ambas cantidades por las cajas de la isla de Cuba, mientras permaneciese residiendo en Ultramar, con el aumento de real fuerte por de vellón, ó sea en la entidad de 75 pesetas; y habiéndose jus-

tificado en la forma correspondiente la personalidad del interesado, y que subsiste en el estado de inutilidad que motivó la concesión del retiro que no llegó á percibir, como tampoco la pensión de la cruz por haber regresado á la Península, donde ha residido desde la fecha de su licenciamiento, observando buena conducta y sin incurrir en pena que implique la pérdida de sus derechos pasivos; y que no ha percibido sueldo ó haber alguno de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de septiembre último, ha tenido á bien conceder al recurrente la rehabilitación que solicita en el disfrute del retiro, asignándole el haber mensual de 22'50 pesetas, más la pensión de 7'50, también al mes, correspondiente á la cruz del Mérito Militar que posee; debiendo satisfacerse la cantidad total de 30 pesetas por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, según desea, y á partir del 7 de diciembre de 1881, que son los cinco años de atrasos que permite la vigente ley de contabilidad del Estado, contados desde igual día y mes de 1886, en que promovió su recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, vecino de la parroquia de Cela, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.  
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,  
Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Capitán general de la Isla de Cuba.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

### 7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de julio próximo pasado, consultando el derecho que pueda tener el teniente coronel de Infantería de ese distrito, **D. Fernando López Beaubé**, al abono de veinte días de sueldo, al respecto de cuatro quintos del de comandante, que reclama, correspondiente al mes de noviembre de 1888, una vez que, el día 10 del mismo, cesó en el cargo de gobernador civil de Camarines Norte; teniendo en cuenta lo dispuesto en la real orden de 1.º de marzo del año anterior (C. L. núm. 62), y lo preceptuado en el artículo 19 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra en 29 del mes anterior, ha tenido á bien resolver que el expresado jefe tiene derecho á los haberes que solicita, si hubiere hecho la reclamación antes del 30 de noviembre del año último, ó sea dentro de los cinco años que hay de plazo para reconocer toda clase de créditos después de la prestación del servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.  
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### 12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 30 de agosto último, pro-

movida por el comandante mayor del regimiento Infantería de España núm. 46, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, los haberes de los soldados **Juan Quesada Jiménez**, **José Rossell Llopart** y **Buenaventura Miró Nicolau**, en los meses de octubre el primero; abril y mayo el segundo, y abril el último, todos ellos del expresado año económico, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder dicha autorización, y disponer que la expresada adicional se aplique al cap. 5.º, art. 1.º del presupuesto correspondiente; incluyéndose su importe, después de liquidada, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, justificada con la documentación reglamentaria, en la que habrán de incluirse: un certificado del comisario de guerra, en que se consigne el verdadero nombre del primero de dichos individuos, con respecto al que se le consigna en la relación de ausentes, en que oportunamente fué comprendido; y otro certificado de la misma autoridad, en que se haga constar el extracto de revista en que fueron alta los otros dos individuos, así como su procedencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.  
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 30 de agosto último, promovida por el capitán, comandante mayor accidental del regimiento Infantería Reserva de Oviedo núm. 63, en súplica de autorización para reclamar 88 pesetas por socorros de tránsito y de estancia en caja á varios reservistas en el mes de noviembre de 1893, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder dicha autorización, y disponer que la expresada cantidad se reclame, en adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, con aplicación al crédito extraordinario concedido por real decreto de 19 de octubre de 1893 (C. L. núm. 359), con motivo de los sucesos de Melilla, justificada con la documentación reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.  
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en escrito de 28 de agosto último, promovida por el segundo teniente encargado del detall de la compañía de Mar de Melilla, en súplica de autorización para reclamar el importe de la primera puesta de vestuario del marinero de segunda **Manuel Morales Garrido**, y el importe de 321 pesetas á que ascienden los pluses de campaña devengados por la fuerza de dicha compañía en el mes de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder dicha autorización, y disponer que los expresados devengos se reclamen, en adicionales al ejercicio cerrado de 1893-94, la primera, comprensiva de la primera puesta de vestuario de que queda hecho mérito, con aplicación al ca-



pitulo correspondiente del presupuesto y con carácter preferente, como comprendida en el art. 3.º, letra C de la vigente ley de presupuestos, justificándose con certificado del comisario de guerra en que se haga constar el extracto del revista en que figuró el alta de dicho individuo y el mes que pasó el mismo por primera vez revista de presente. La segunda de dichas adicionales, justificada á su vez con la documentación reglamentaria, deberá aplicarse al crédito extraordinario concedido por real decreto de 19 de octubre del año próximo pasado (C. L. núm. 359), con motivo de los sucesos de Melilla, y consignado en el art. 2.º de la ley de 29 de junio último (C. L. núm. 192).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 25 de junio último, promovida por el sargento del primer batallón del regimiento Infantería regional de Baleares núm. 1, **Marcelo Sarteck O'Ryan**, en súplica de abono de sus haberes y premio de reenganche del mes de abril último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y autorizar al expresado regimiento para que, en adicional al cap. 5.º, art. 1.º del presupuesto de 1893 94, reclame los expresados haberes, acompañando como justificación un certificado de existencia expedido por el capitán del vapor en que pasó la revista de dicho mes regresando del distrito de Cuba, ó por las oficinas de la compañía armadora de dicho buque, copia de la filiación del interesado y demás documentación reglamentaria, á fin de que, previa liquidación, pueda incluirse la referida adicional en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. manifieste á V. E. que el premio de reenganche del mismo mes de abril, y que á su vez solicita el recurrente, como comprendido en el tercer período de los señalados en el real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497), ha sido ya acreditado en la liquidación del estado de reenganchados del cuarto trimestre del expresado ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### UNIFORMES Y VESTUARIOS

#### 7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º de agosto próximo pasado, y teniendo en cuenta las razones expuestas en el mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que las prendas con que pasaron al batallón Cazadores de la Patria, organizado por real decreto de 25 de mayo del año anterior (C. L. núm. 178), los individuos procedentes de los cuerpos activos de la Península,

sean cargo al fondo de material de éstos, en armonía con el espíritu que informa la real orden de 17 de enero de 1892 (C. L. núm. 171).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

### ARMAMENTO Y MUNICIONES

#### 11.ª SECCION

*Circular.* Los señores Directores de los parques y establecimientos de Artillería que tengan existencias de pólvora de un milímetro, darán cuenta á esta Sección de la cantidad y estado en que se halla, expresando su procedencia y año de fabricación.

Madrid 16 de octubre de 1894.

El Jefe de la Sección,  
*Eduardo Verdes*

Señores Directores de los parques y establecimientos de Artillería.

## DOCUMENTACIÓN

#### 3.ª SECCION

Los señores primeros Jefes de los regimientos activos de Infantería, batallones de Cazadores y Disciplinario de Melilla, acompañarán á la relación nominal de clases, desde el mes de noviembre próximo venidero, un estado numérico, conforme al siguiente formulario, de los sargentos de los suyos respectivos que hayan pasado revista, sin perjuicio de hacer constar claramente en dicha relación nominal, la verdadera situación que tiene cada uno de los individuos que en ella figuran.

Madrid 16 de octubre de 1894.

El Jefe de la Sección,  
*Angel Aznar*

*Estado que se cita*

REGIMIENTO INFANTERÍA DE.... Ó BATALLÓN CAZADORES....

ESTADO numérico de los sargentos que tiene este cuerpo, según la revista del presente mes

EXPRESIÓN	Prestando servicios en el cuerpo	Con destino fuera del cuerpo
Reenganchados.....	»	»
Por tiempo indefinido sin cubrir plaza de reenganchados por falta de vacante en la región.....	»	»
No reenganchados.....	»	»
TOTAL.....	»	»

Madrid 16 de octubre de 1894.—El Jefe de la Sección.—*Aznar*.

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

## LEGISLACION

Del año 1875, tomos 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno.

Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 id. id.

De los años 1876, 1877, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892 y 1893, á 5 pesetas uno.

Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

Los que adquieran toda la *Legislación* pagando su importe al contado, se les hará una bonificación del 10 por 100.

Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 50 céntimos la línea por inserción. A los anunciantes que deseen figuren sus anuncios por temporada que exceda de tres meses, se les hará una bonificación del 10 por 100.

*Diario Oficial* ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 id.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

- 1.ª A la *Colección Legislativa*.
- 2.ª Al *Diario Oficial*.
- 3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

Las subscripciones á la *Colección Legislativa* darán comienzo, precisamente, en primero de año, sea cualquiera la fecha de su alta en aquél.

Con la *Colección Legislativa* corriente, ó sea la del año 1894, se repartirá á la vez, para formar otro tomo, la del año 1878.

El precio de esta subscripción será el de dos pesetas al trimestre, mínimo período por el que se admitirá el abono.

Las que se hagan al *Diario Oficial* solo, darán comienzo en cualquier mes del año, según se solicite, y su precio será el de 2'50 pesetas trimestre, tiempo mínimo de la subscripción.

Los que deseen ser subscriptores á las dos publicaciones, *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, podrán solicitarlo en cualquier mes por lo que respecta al *Diario* y á la *Colección Legislativa* desde 1.º de año, abonando una y otra á los precios que se señalan á las anteriores, y por el tiempo mínimo de un trimestre.

En Ultramar los precios de subscripción serán al doble que en la Península.

Los pagos han de verificarse por adelantado, pudiendo hacerlos por más de un trimestre, y al respecto de éste.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

## DEPÓSITO DE LA GUERRA

### CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

#### Obras propiedad de este Depósito

#### IMPRESOS

	Pta.	Cts.
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		15
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		10
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100)....	4	
Pases para las Cajas de recluta (ídem).....	1	50
Ídem para reclutas en depósito (ídem).....	5	
Ídem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (ídem).....	5	
Ídem para ídem de 2.ª reserva (ídem).....	5	

#### LIBROS

##### Para la contabilidad de los cuerpos del Ejército

Libreta de habilitado.....	8	
Libro de caja.....	4	
Ídem de cuentas de caudales.....	1	
Ídem diario.....	3	50
Ídem mayor.....	4	

##### Códigos y Leyes

Código de Justicia militar vigente de 1890.....	1	
Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886.	1	50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1	
Ídem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884....		50
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General, de pases á Ultramar y Reglamentos para la aplicación de las mismas.....		75

##### Reglamentos

Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1	
Ídem de contabilidad (Pallette), año 1887, 3 tomos.....	15	
Ídem de exenciones para declarar, en definitiva, la inutilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1	
Ídem de grandes maniobras.....		50

	Pta.	Cts.
Reglamento de hospitales militares.....	1	
Ídem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, ó pérdidas de material ó ganado.....		50
Ídem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....		25
Ídem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889.....	1	
Ídem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1	
Ídem de la real y militar Orden de San Hermenegildo.....		50
Ídem provisional de remonta.....		50
Ídem provisional de tiro.....	2	
Ídem para la redacción de las hojas de servicio.....		50
Ídem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado on 22 de enero de 1883.....		75
Ídem para el régimen de las bibliotecas.....		50
Ídem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos.....	2	
Ídem para la revista de Comisario.....		25
Ídem para el servicio de campaña.....	2	
Ídem de transportes militares.....	1	
<b>Instrucciones</b>		
<i>Táctica de Infantería</i>		
Memoria general.....		50
Instrucción del recluta.....		75
Ídem de sección y compañía.....	1	25
Ídem de batallón.....	2	
Ídem de brigada y regimiento.....	2	50
<i>Táctica de Caballería</i>		
Bases de la instrucción.....		50
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1	
Ídem de sección y escuadrón.....	1	50
Ídem de regimiento.....	1	
Ídem de brigada y división.....	1	50
<b>Bases para el ingreso en academias militares.....</b>		
Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1	
Ídem y cartilla para los ejercicios de orientación.....		75
Ídem para los ejercicios técnicos combinados.....		10
Ídem para los ídem de marchas.....		25
Ídem para los ídem de castrametación.....		25
Ídem para los ídem técnicos de Administración Militar.....		25